

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE EMILIO  
CASTRO  
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
JORGE EMILIO CASTRO  
FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2024.10.18 16:43:59  
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 21 de octubre del 2024

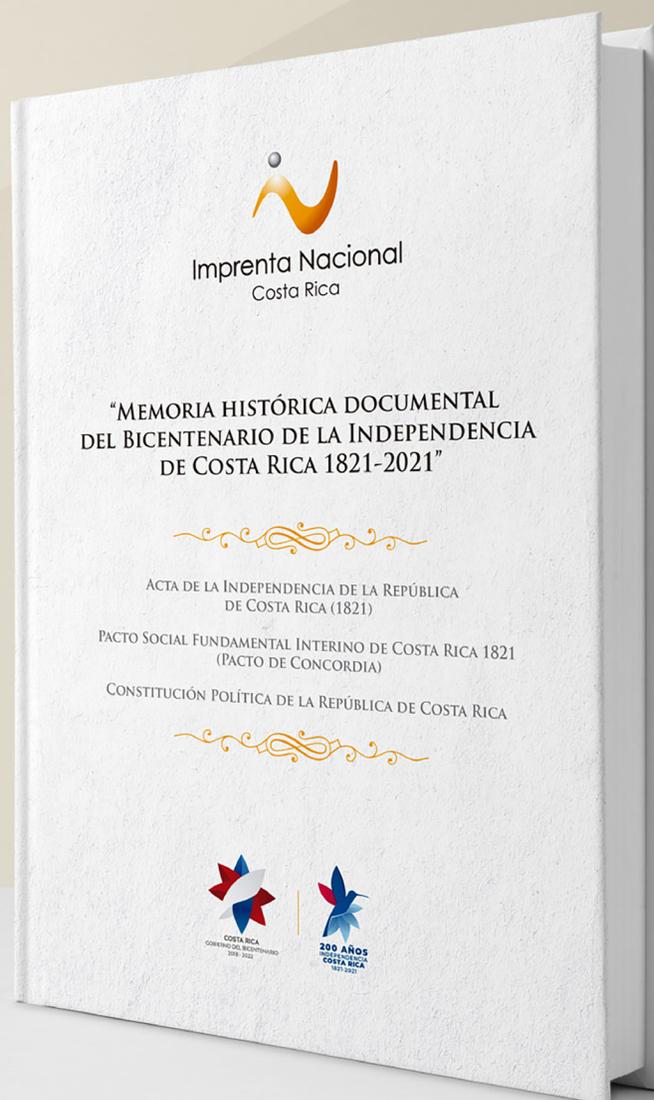
AÑO CXLVI

Nº 196

128 páginas

¡Adquiera ya esta  
obra histórica  
de colección!

₡3.650



  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

  
ARCHIVO  
NACIONAL  
COSTA RICA

Disponibles en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: [mercadeo@imprenta.go.cr](mailto:mercadeo@imprenta.go.cr)

la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., estará facultada para regular, controlar y comercializar este producto, por medio de las gasolineras. En el caso de que éstas no cuenten con las condiciones necesarias para comercializar este alcohol, el citado ministerio les exigirá efectuar las modificaciones correspondientes. Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A. para que financie estas modificaciones. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio fijará el precio de este alcohol.

- c) El alcohol metílico, propílico, butílico, amílico, etílico, polialcoholes y otros alcoholes de función compleja y similares, podrán ser producidos y exportados por entidades privadas.
- ch) Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio emitir las directrices en materia de producción de alcoholes de cualquier tipo, con excepción de aquellos no contemplados como mercancías estancadas según el párrafo primero del presente artículo.
- d) Todo usuario de alcohol, podrá importarlo libremente, comprarlo directamente al productor nacional, o mediante los mecanismos establecidos para tales efectos por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2.-** En el caso de los ingenios inscritos en el Registro de Ingenios creado mediante el artículo 10 de la Ley N° 7818, del 2 de setiembre de 1998, que tengan destilería anexa y que utilicen materias primas de origen nacional para la producción de alcohol, la comercialización del alcohol que fabriquen y que sea destinado para abastecer el mercado nacional, se hará por medio de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, creada por la Ley N° 3579, del 4 de noviembre de 1965, y reorganizada por la Ley N° 7818, a fin de garantizar la participación de los productores independientes de caña en dicha agroindustria.

De los ingresos netos obtenidos por LAICA por la comercialización del alcohol que compren a las destilerías, un sesenta y dos y medio por ciento (62,5%) se destinará a los pequeños y medianos productores independientes de caña reales, en función de los kilogramos de azúcar entregados durante la zafra que corresponda, y el restante treinta y siete y medio por ciento (37,5%) será distribuido entre todos los ingenios del país, en función de los bultos de azúcar en cuota entregados durante la zafra que corresponda.

Cuando se sustituya azúcar comprendido en la Cuota Nacional de Producción de Azúcar por alcohol, según lo faculta el artículo 116 de la Ley N° 7818, la participación del productor se regulará por lo dispuesto en los artículos 92, 94 y concordantes de la Ley N° 7818.

En concordancia con los artículos 5 párrafo segundo y 9 incisos g) e i) de la Ley N° 7818, se autoriza a la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar a producir, comercializar, almacenar, exportar, importar, rectificar y transformar todo tipo de alcohol.

Por productores independientes de caña de azúcar se entenderán los definidos por el artículo 54 de la Ley N° 7818.”

Rige a partir de su publicación.

Diputada Vanessa de Paul Castro Mora  
Presidenta

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos  
1 vez.—Exonerado.—( IN2024902382 ).

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA DEL ARTÍCULO 159 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, PARA EL COMBATE DE LAS RELACIONES IMPROPIAS

**Expediente N.º 24.602**

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nuestro país se ha caracterizado por el cuidado, resguardo y educación de nuestros menores de edad, los cuales son el mayor tesoro que tiene la patria. Por ello, debemos de velar por su seguridad e integridad física, uno de los principales retos que tenemos como garantes de la seguridad ciudadana. De ahí que en las convenciones internacionales y en nuestra legislación se aboga por una protección del Estado sobre las personas menores de edad. En esta inteligencia, el Código de la Niñez y Adolescencia y sus reformas, Ley N.º 7739, del 06 de febrero de 1998, indica en su artículo 13, párrafo primero, lo siguiente:

#### Artículo 13- Derecho a la protección estatal

La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.<sup>1</sup>

Es desde la legislación nacional e internacional que debemos actualizar, reformar, crear y priorizar normas que vengán a proteger y dar seguridad jurídica a la vida e integridad de las personas menores de edad. Uno de los problemas más graves que vive este sector etario son las relaciones impropias, en las que adultos, desde una posición de poder, se aprovechan y abusan de las personas menores de edad, desde lo físico hasta lo psicológico, lo que hace que sus vidas pierdan etapas considerables.

De los aspectos más importantes que afectan a los menores por este tipo de relaciones, podemos enumerar los siguientes:<sup>2</sup>

- La ruptura del proceso natural de exploración y socialización durante la adolescencia.
- Daños a la autoestima con sentimientos de tristeza, inseguridad, miedo e impotencia.
- Aislamiento y pérdida de relaciones con amigos e incluso familia.
- Probable abandono de sus estudios y la creación de situaciones de dependencia económica.
- Embarazos adolescentes para los cuales las adolescentes no están listas.
- Posible contagio de enfermedades de transmisión sexual.
- Vivienda de situaciones de control y abuso físico y emocional.

1 Asamblea Legislativa, (2024). Código de la Niñez y Adolescencia. Ley N.º 7739

2 Villegas, A (2024). CRHoy. *Reporte de Relaciones impropias aumentaron en el 2023*. [Nota del 10 feb 2024 1:02 pm]. [Consultado: 18/6/2024]. En: <https://www.crhoy.com/nacionales/reportes-de-relaciones-impropias-aumentaron-en-el-2023/>

Es importante poner atención y buscar una rigurosidad en cuanto a las normas que tipifican y castigan este tipo de relaciones con el fin de dar una protección efectiva a los menores. En el año 2023 se cerró con un reporte de 1617 reportes de violación de derechos de los menores a causa de estas relaciones y, más preocupante, hasta la muerte de una menor de 16 años que mantenía una relación impropia con un mayor de edad y fue víctima de este lamentablemente, quien la controlaba en exceso.<sup>3</sup>

Estamos atravesando tiempos donde la inseguridad ciudadana nos afecta en todos los ámbitos y en los cuales se debe de buscar una prevención y concientización sobre estas problemáticas desde todas las esferas, por lo que es urgente y necesario que desde instituciones como el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) se trabaje en campañas de prevención y concientización para que menores de edad y sus familiares directos y sus parientes sean apercebidos de lo perjudicial de estas relaciones.

Desde nuestras curules debemos ser conscientes y trabajar en todas aquellas iniciativas de ley que busquen fortalecer las sanciones en contra de delitos como las relaciones impropias y, además, lo más importante es que se pueda realizar un trabajo interdisciplinario para que se logre educar y prevenir a la población en los peligros de estas relaciones.

Se puede agregar que las relaciones impropias son relaciones desiguales y de “poder” entre una persona adulta y una persona adolescente; relaciones que resultan inconvenientes o dañinas para las personas menores de edad y, en muchos casos, pueden llegar a ser una forma oculta o socialmente legitimada de violencia.<sup>4</sup>

Desde el 30 de noviembre del 2016 se aprobó la Ley 9406, Fortalecimiento de la Protección Legal de las Niñas y las Adolescentes Mujeres ante Situaciones de Violencia de Género Asociadas a Relaciones Abusivas, que reformó el Código Penal, el Código de Familia, la Ley Orgánica del TSE y el Registro Civil y el Código Civil, más conocida popularmente como la Ley de Relaciones Impropias, publicada en La Gaceta 10 del 13 de enero de 2017, y vigente a partir de esa fecha.

A pesar de que esta ley vino a fortalecer la protección de las personas menores de edad y a prevenir situaciones de violencia y abuso, penalizando las relaciones sexuales con personas menores de edad cuando en la relación existe una diferencia de edades suficiente para establecer relaciones de poder a causa de la edad, y asimismo, prohibiendo el matrimonio de las personas menores de 18 años en Costa Rica, que antes si los padres autorizaban lo podían hacer, todavía nos falta mucho por instituir. En muchas ocasiones estas relaciones son “consentidas o autorizadas” por los propios padres o tutores, quienes a vista y paciencia de todos las normalizan y no denuncian este tipo de abuso de personas adultas con sus hijos o hijas menores de edad. Incluso, en ocasiones reciben beneficios laborales o financieros por parte del adulto, lo que hace que los padres se mantengan callados para obtener dichos beneficios.

3 Idem.

4 UNFPA (s.f). Relaciones Impropias: cuando la edad sí importa. El Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA-United Nations Population Fund). Consultado:18/6/2024. Recuperado de: <https://costarica.unfpa.org/es/relaciones-impropias>

Las discusiones que dieron pie a la aprobación de la Ley en el 2016 se fundamentaron en una investigación realizada por el UNFPA, con datos del Censo 2011 y del Registro de Nacimientos y Matrimonios. El documento que se desprende del estudio que analizó las uniones y embarazos en niñas y adolescentes y sus condiciones de vida, entre sus principales hallazgos destacó que de las niñas de 12 a 14 años que reportaron estar en unión, cerca del 89% vivían con un hombre al menos 5 años mayor que ellas. Para las adolescentes entre 15 y 17, este porcentaje era del 72%.<sup>5</sup>

Los datos del estudio en ese momento dieron a conocer que las tres cuartas partes de las niñas y adolescentes en unión no asistían al sistema educativo y que casi el 60% tenían al menos un hijo. Debido a lo anterior, es necesario agravar o aumentar las penas y responsabilizar no solo al que abusa, sino también a los padres o tutores encargados de las personas menores de edad que consienten y hasta normalizan y naturalizan, por diversas razones, este tipo de relaciones impropias entre un adulto y sus hijos o hijas menores de edad; o quienes en ocasiones no quieren denunciar para no involucrarse en un “problema”.

La investigación, actualizada y comentada por la Fundación Paniamor en el año 2014, las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño y del Comité para la Erradicación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como otros análisis relevantes del tema, motivaron la presentación del proyecto de ley 19.337, que fue acogido positivamente por la comunidad nacional para garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad en el país, de ahí la aprobación y publicación de la ley en el 2017, que vino a reformar y fortalecer el tema.

Según datos recibidos por el PANI,<sup>6</sup> entre mayo del 2022 y abril del 2023 se presentaron 1558 denuncias por delitos sexuales y relaciones impropias en el Poder Judicial, y se le ordenó a las 10 direcciones regionales y 57 oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) dar prioridad, registrar y brindar el seguimiento permanente a los 1558 expedientes de violencia sexual, con atención expedita, de situaciones con denuncias de presunto abuso sexual, violación y relaciones impropias contra niños, niñas y adolescentes atendidos.

De los 1558 expedientes en todo el país, 359 son de la Región de Alajuela, 335 de San José Sur, 277 de la Región Brunca, 137 de Huetar Caribe, 113 de Heredia, 96 de la Región Chorotega, 85 de la Huetar Norte, 94 de Cartago, 37 de San José Central y 25 del Pacífico Central. En todos los casos existen denuncias judiciales que se tramitan en las fiscalías, juzgados penales, juzgados penales juveniles, tribunales de juicio, fiscalías adjuntas, fiscalías de género, fiscalías de delitos sexuales, fiscalía adjunta contra la trata y tráfico ilícito de migrantes y juzgados de violencia doméstica.

Las relaciones impropias cada vez son más, los datos de violencia sexual contra las personas menores de edad en general en nuestro país son alarmantes y debemos crear las políticas públicas que ayuden a erradicar esta violencia. Consecutivamente, se muestra la tabla N.º 1 con las denuncias reportadas por el PANI.

5 Idem.

6 Patronato Nacional de la Infancia. PANI. **PANI-OCP-OF-034-2023**. [Datos recibidos mediante correo electrónico del departamento de Prensa del PANI el día 19 junio 2024.]

Tabla N.º1  
Expedientes de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes con denuncia judicial (8 de mayo del 2022 y el 25 de abril del 2023)

Dirección Regional	Oficina local	Cantidad de expedientes judiciales	Juzgado donde se tramita	Total
<b>Brunca</b>	Buenos Aires Corredores, Coto Brus, Golfito, Osa, Pérez Zeledón, Puerto Jiménez	Buenos Aires 76 Corredores 14 Coto Brus 3 Golfito 25 Osa 10 Pérez Zeledón 117 Puerto Jiménez 32	Fiscalías de Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Tribunal de Juicio, Golfito, Juzgado Penal Juvenil de Golfito, Fiscalía de Asuntos Indígenas, Fiscalía de Osa, Fiscalía de Pérez Zeledón y Juzgado Penal Juvenil de Pérez Zeledón	277
<b>Alajuela</b>	Grecia Naranjo, Poás - Vara Blanca, San Rafael de Alajuela, Alajuela Oeste, San Ramón	Grecia 186 Naranjo 17 Poás - Vara Blanca 49 San Rafael de Alajuela 3 Alajuela Oeste 62 San Ramón 42	Fiscalía del I Circuito Judicial de Alajuela, Fiscalía de San Ramón y Grecia, Fiscalía de Puntarenas	359
<b>Huetar Norte</b>	Los Chiles, Aguas Zarcas, Upala, San Carlos, URAI Huetar Norte	Los Chiles 13 Aguas Zarcas 22 Upala 10 San Carlos 37 URAI Huetar Norte 3	Juzgado Contravencional de Fortuna, Fiscalías de Los Chiles, San Carlos, Ciudad Quesada, Guatuso, Fortuna, Upala, Fiscalía adjunta del I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Penal de San Carlos	85
<b>Pacífico Central</b>	Orotina, Barranca, Aguirre, Paquera, Puntarenas	Orotina 2 Barranca 1 Aguirre 1 Paquera 8 Puntarenas 13	Juzgado Penal Alajuela, Atenas, Fiscalías de Quepos, Cóbano, Puntarenas	25
<b>Cartago</b>	La Unión, Paraíso, Los Santos, Cartago, Turrialba	La Unión 7 Paraíso 18 Los Santos 10 Cartago 24 Turrialba 35	Fiscalía Penal PISAV, Fiscalía de Género de San José, Fiscalía Penal Juvenil de Turrialba, Fiscalía Penal Cartago, Fiscalía de Tarrazú, Juzgado de Cartago, Fiscalía de Buenos Aires, Fiscalía Adjunta de Cartago, Fiscalía de Turrialba	94
<b>San José Central</b>	Uruca, Coronado, Moravia, Pavas, San José Este, Tibás	Uruca 1 Coronado - Moravia 3 Pavas 13 San José Este 11 Tibás 9	Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, Fiscalía Adjunta de Género, Fiscalía de la Unión PISAV, Juzgado Penal de Pavas, PISAV Pavas	37
<b>Huetar Caribe</b>	Pococí, Talamanca, Siquirres, Cariari, Limón	Pococí 30 Talamanca 72 Siquirres 7 Cariari 26 Limón 2	Fiscalía de Pococí, Fiscalía de Siquirres, Fiscalía de Bribri, Fiscalía de Asuntos Indígenas, Fiscalía de Alajuelita, Fiscalía de Coto Brus, Fiscalía de Hatillo, Fiscalía Adjunta contra la Violencia de Género, Fiscalía de Alajuela	137

Dirección Regional	Oficina local	Cantidad de expedientes judiciales	Juzgado donde se tramita	Total
<b>San José Sur</b>	Hatillo, Santa Ana, Puriscal, Desamparados, Alajuelita, San Miguel, Aserri	Hatillo 8 Santa Ana 69 Puriscal 23 Desamparados 29 Alajuelita 93 San Miguel 25 Aserri 88	Fiscalía de Desamparados, Fiscalía Adjunta de Género, Fiscalía Penal Juvenil de San José, Fiscalía Delitos Sexuales Desamparados, Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Fiscalía de Delitos Sexuales, Fiscalía de Hatillo, Fiscalía de Turno Extraordinario de San José, Fiscalía PISAV Pavas	335
<b>Heredia</b>	Heredia Norte, Heredia Sur, Departament o de Atención y Respuesta Inmediata de Heredia, San Pablo, Sarapiquí	Heredia Norte 25 Heredia Sur 15 Departament o de Atención y Respuesta Inmediata de Heredia, San Pablo 16 Sarapiquí 34 Sarapiquí 23	Fiscalía de Sarapiquí, Juzgado Penal de Sarapiquí, Fiscalía de Heredia, Juzgado de Violencia Doméstica, PISAV Flores, Fiscalías de Cañas y Santa Cruz, Fiscalía de Puntarenas	113
<b>Chorotega</b>	La Cruz, Liberia, Nicoya, Cañas, Santa Cruz	La Cruz 10 Liberia 10 Nicoya 17 Cañas 53 Santa Cruz 6	Fiscalía de Santa Cruz, Juzgado Penal de Cañas, Fiscalía Penal Juvenil, Fiscalía de Nicoya, Fiscalía de Liberia, Tribunal Penal de Nicoya	96
<b>Total de denuncias</b>				1558

Fuente: Patronato Nacional de la Infancia. PANI. PANI-OCP-OF-034-2023. Unidad de Comunicación y Prensa. [Recibido 19 junio 2024.]

Sin embargo, de todas las alertas de relaciones impropias que se dan, no todas subsisten como denuncias, ya que en muchas ocasiones ni siquiera llegan tampoco al PANI o a las escuelas o colegios.

Se está generando una permisividad alarmante. En muchas ocasiones nace un bebé, producto de la relación impropia, y no lo declaran o no indican quién es el padre porque la población ya sabe y tienen claro que es un delito, y no quieren denunciar a la persona para evitarle el procedimiento judicial; pero es evidente que no puede continuar esa permisividad, hay que poner mano dura.

La tabla número 2 muestra la cantidad de denuncias recibidas en el PANI en los últimos dos años referente a relaciones impropias, la cual deja en evidencia que la problemática se sigue incrementando.

Tabla N.º 2  
Denuncias recibidas en el PANI referentes a relaciones impropias (2022-2023)

Servicio	Año 2022	Año 2023
<b>Enlace PANI 9-1-1</b>	1092	1350
<b>Línea 1147</b>	67	63
<b>WhatsApp</b>	101	53
<b>Línea Adolescente Madre</b>	276	
<b>Página Web</b>		230
<b>Total</b>	<b>1536</b>	<b>1696</b>

Fuente: Elaboración propia con la información del Informe Anual de Gestión del Centro de Orientación e Información del PANI, 2023

El tramitar una denuncia no es más que el ejercicio del derecho como ciudadanos para comunicar algún presunto hecho violatorio de los derechos de las personas menores de edad y así reportar o poner en conocimiento al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) de una o varias situaciones violatorias de los derechos de personas menores de edad, con el objetivo de que sean analizadas y posteriormente investigadas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos.

Si se concientiza al respecto por parte de todos los ciudadanos y se denuncian las relaciones impropias, se evitarían muchos casos de abuso y de poder sobre las personas menores de edad. Por las razones antes expuestas, sometemos a los señores diputados la siguiente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 159 Y ADICIÓN  
DE UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY N.º 4573,  
CÓDIGO PENAL, DEL 4 DE MAYO DE 1970  
Y SUS REFORMAS, PARA EL COMBATE  
DE LAS RELACIONES IMPROPIAS**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 159 y se adiciona un artículo 159 bis a la Ley N.º 4573, Código Penal, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas.

El texto es el siguiente:

Artículo 159- Relaciones sexuales con personas menores de edad. Será sancionado con pena de prisión quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal con una persona menor de edad, siempre que no constituya delito de violación, en los siguientes supuestos:

1- Con pena de prisión de seis a nueve años, cuando la víctima sea mayor de trece y menor de quince años y el autor sea cinco o más años mayor que ésta en edad.

2- Con pena de prisión de cuatro a seis años, cuando la víctima sea mayor de quince y menor de dieciocho años, y el autor sea siete o más años mayor que está en edad.

3- Con pena de prisión de cinco a doce años siempre que el autor tenga, respecto de la víctima, la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana, primo o prima por consanguinidad o afinidad, sea tutor o guardador, o se encuentre en una posición de confianza o autoridad con respecto de la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

Los mismos supuestos operarán si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal.

Artículo 159 bis- Consentimiento y promoción de relaciones sexuales de personas menores de edad. Será sancionado con pena de prisión quien consienta y promueva que mayores de edad mantengan acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona menor de edad, siempre que no constituya delito de violación, en el siguiente supuesto:

1- Con pena de prisión de tres años a seis años, al padre de familia, al encargado de la guarda, crianza y educación o tutor, que consientan o promuevan las relaciones sexuales de menores edad con personas mayores de edad.

ARTÍCULO 2- Campañas de prevención

Le corresponde al Patronato Nacional de la Infancia, en coordinación con las instituciones pertinentes y en particular con el Ministerio de Educación Pública a realizar campañas

de prevención por medios digitales, impresos, televisivos, radiofónicos y en centros educativos, sobre las relaciones impropias y sus consecuencias, e instar a la población a realizar las diligencias de denuncia y alertas respectivas en esta materia.

Rige a partir de su publicación.

David Lorenzo Segura Gamboa      Rosalía Brown Young  
Yonder Andrey Salas Durán      Olga Lidia Morera Arrieta

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—( IN2024902164 ).

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA  
ECONOMÍA PLATEADA**

**Expediente N° 24.604**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El envejecimiento es un proceso que se desarrolla a lo largo de toda la vida, pero a partir de los 50 años, las personas deberían empezar a promover o adquirir hábitos de vida saludables. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), define los cuatro pilares del envejecimiento activo: salud tanto física como mental, participación en la sociedad, seguridad y aprendizaje durante toda la vida. Insistir, por tanto, que el envejecimiento activo va más allá de la salud.

Por otra parte, los 65 años, edad de jubilación en nuestra legislación nacional, no pueden ser la barrera cronológica, desde la cual una persona empieza a considerarse mayor.

La jubilación simplemente es un punto de inflexión, una etapa más de la vida que hay que aprender a gestionar.

Además, la jubilación no tiene en cuenta el aumento de la esperanza de vida, que en 1960 era de 69 años y que hoy es de 83,1 años.

Los sexagenarios de hoy son muy diferentes, a los de hace décadas. Las personas mayores son un colectivo heterogéneo que tiene más formación e invierte su tiempo libre en ocio, cultura y entretenimiento. Así como en brindar servicios y formar parte activa de la economía global.

También, son personas con un especial interés por mantener e incrementar sus redes sociales y cuidar su calidad de vida.

Los adultos mayores actualmente, en líneas generales, tienen más recursos económicos que otras generaciones anteriores, ya sea para viajar, comprar, adquirir tecnología, cultura, salud, gastronomía, cuidados personales, bienes muebles e inmuebles.

Por otra parte, las personas a medida que envejecen comienzan a necesitar ayuda para desarrollar las actividades básicas de la vida diaria: higiene, alimentación o movilidad. Por tanto, al reto demográfico, se suma el reto del incremento de la cronicidad y de la dependencia.

El crecimiento proyectado de la población de personas mayores conlleva desafíos en lo relativo a las pensiones, la salud y la atención a la dependencia.

Al mismo tiempo, se abren múltiples oportunidades de negocio, en diferentes sectores, por ejemplo: la vivienda, el turismo, los cuidados o el transporte.